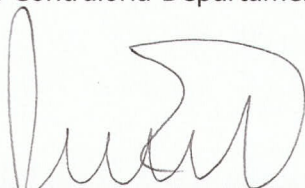


|                                                                                                                                                                                   |                                                                                               |                       |                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|--------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><small>la contraloría del ciudadano</small> | <b>REGISTRO</b><br><b>NOTIFICACION POR ESTADO</b><br><b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> |                       |                    |
|                                                                                                                                                                                   | <b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace                                                        | <b>Código:</b> RGE-25 | <b>Versión:</b> 02 |

**SECRETARIA GENERAL Y COMUN**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

| CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN |                                                                                                                                                                                        |
|------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TIPO DE PROCESO              | Ordinario de Responsabilidad Fiscal                                                                                                                                                    |
| ENTIDAD AFECTADA             | HOSPITAL SAN ANTONIO DE AMBALEMA TOLIMA                                                                                                                                                |
| IDENTIFICACION PROCESO       | 112-028-2020                                                                                                                                                                           |
| PERSONAS A NOTIFICAR         | YEILSON ZEHRID ORTIZ SOTO, Cédula de Ciudadanía 79.752.163 y otros; así como a la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A con Nit. 860.524.654-6 y/o a través de sus apoderados |
| TIPO DE AUTO                 | AUTO DE ARCHIVO No. 019                                                                                                                                                                |
| FECHA DEL AUTO               | 02 DE JUNIO DE 2023                                                                                                                                                                    |
| RECURSOS QUE PROCEDEN        | NO PROCEDE RECURSO ALGUNO                                                                                                                                                              |

Se fija el presente ESTADO en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 7 de junio de 2023.



**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 7 de junio de 2023 a las 06:00 p.m.

**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Secretaria General





105

|                                                                                                                                                                            |                                                                                |                        |                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|------------------------|--------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la contraloría del ciudadano</i> | <b>REGISTRO</b><br><b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> |                        |                    |
|                                                                                                                                                                            | <b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal                                      | <b>Código:</b> RRF-016 | <b>Versión:</b> 02 |

**AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 019**

En la ciudad de Ibagué, a los **dos (2) días del mes de junio del año Dos Mil Veintitrés (2023)**, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, procede a Proferir Auto de Archivo de la Acción Fiscal adelantado ante el HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E. DE AMBALEMA TOLIMA, bajo el radicado No. 112-028-020, basado en los siguientes:

**COMPETENCIA**

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza No. 008 de 2001, y Auto de Asignación N°. 027 del 8 de febrero de 2023 y demás normas concordantes.

**FUNDAMENTOS DE HECHO:**

Origina el Proceso de Responsabilidad Fiscal a ser adelantado ante el HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E. DE AMBALEMA TOLIMA, el Hallazgo Fiscal No. 032 del 20 de agosto de 2020 trasladado a la **Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal** por parte de la **Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente** de la **Contraloría Departamental del Tolima**, mediante Memorando No. CDT-RM-2020-00002495 del 20 de agosto de 2020, según el cual expone:

"(...)

*En las prestación de los servicios de mantenimiento a los vehículos (Ambulancias) del Hospital San Antonio E.S.E. Nivel I de Complejidad del Municipio de Ambalema, correspondiente a la vigencia fiscal de 2016, figura una cuenta de cobro de fecha 30 de junio de 2016 a nombre del proveedor Taller Técnico Automotriz, ALBERTO TAFUR, NIT 14.222.601, Régimen Simplificado, por valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$5.850.000,00) M/CTE. La cuenta de cobro no cuenta con ningún soporte legal para haberse validado el pago. No aparece la factura que es un documento comercial que hace exigible el pago. El concepto de la cuenta de cobro figura "valor cancelado por los servicios de mantenimiento Ambulancia del Hospital, según comprobantes adjuntos a la presente cuenta". Se hace claridad que no se encontró ningún comprobante y soportes legales anexos a la cuenta de cobro para validar su pago.*

*La orden de pago de la cuenta de cobro con fecha 30 de junio de 2016 a nombre del contratista proveedor Taller Técnico Automotriz, ALBERTO TAFUR, NIT 14.222.601, Régimen Simplificado, se canceló sin contar con los soportes legales para validar el pago, al proveedor se le canceló con el giro del cheque número 828147, correspondiente a la cuenta número 44314902780 de BANCOLOMBIA, Oficina del Municipio de Ambalema – Tolima. Esta erogación ocasiona un presunto detrimento por el valor antes mencionado a las arcas del tesoro del Hospital San Antonio E.S.E. Nivel I de Complejidad del Municipio de Ambalema, al cancelarse una cuenta sin contar con ningún soporte legal.*

*Con la cuenta de cobro con fecha 30 de junio de 2016 a nombre del contratista proveedor Taller Técnico Automotriz, ALBERTO TAFUR, NIT 14.222.601, Régimen Simplificado, por valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$5.850.000,00) M/CTE, se canceló sin contar con los soportes legales para validar el pago, se debió haber contado como mínimo con la factura que es un documento que hace exigible el pago. La cuenta de cobro se canceló con el giro del cheque número 828147, correspondiente a la cuenta número 44314902780 de BANCOLOMBIA,*



|                                                                                                                                                                            |                                                                                |                        |                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|------------------------|--------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la contraloría del ciudadano</i> | <b>REGISTRO</b><br><b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> |                        |                    |
|                                                                                                                                                                            | <b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal                                      | <b>Código:</b> RRF-016 | <b>Versión:</b> 02 |

*Oficina del Municipio de Ambalema – Tolima, ocasionó un presunto detrimento por este valor en comento a las arcas del tesoro del Hospital San Antonio E.S.E. Nivel I de Complejidad del Municipio de Ambalema, al efectuarse un pago a un proveedor sin contar con la factura, no se elaboró la minuta del contrato, no se realizaron los documentos y estudios previos que se deben tener en cuenta en la fase de la planeación del proceso contractual y que sirven de soporte legal para escoger al contratista proveedor, no se contó con un acta de recibo a entera satisfacción por parte del supervisor del mantenimiento realizado a los vehículos (Ambulancias). No hay ningún soporte que evidencie los trabajos realizados (...).”*

**IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA**

**ENTIDAD** HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E.  
**LUGAR** AMBALEMA-TOLIMA  
**NIT.** No. 890-702-408-3  
**REPRESENTANTE LEGAL** OSCAR DAVID PALMA LOZADA

**IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES**

**NOMBRE** YEILSON ZEHRID ORTIZ SOTO  
**CEDULA DE CIUDADANIA** No. 5.832.116 de Alvarado  
**CARGO** Alcalde Municipal del 1º de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019

**NOMBRE** CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS  
**CEDULA DE CIUDADANIA** No. 79.752.163  
**CARGO** Gerente en el periodo 28-05-2015 al 03-05-2017  
**DIRECCIÓN** Carrera 4 Numero 13-78 Primer Piso Barrio el Centro de espinal Tolima o Calle 3 Número 5-42 Espina-Tolima.

**PRUEBAS Y ACTUACIONES**

El Proceso de Responsabilidad Fiscal que se apertura se sustenta en el siguiente material probatorio:

**1. PRUEBAS:**

1. Auto de asignación No 073 del 14 de septiembre de 2020-Folio 01
2. Memorando No CDT-RM-2020-00002495 del 20 de agosto de 2020. Remite Hallazgo fiscal No 32 de 2020
3. Hallazgo Fiscal No 32 de 2020. Folios 03 al 06.
4. CD anexado al hallazgo No 32 de 2020. Folio 07.
5. Auto de Apertura de Indagación Preliminar. Folio 8 al 11.
6. Memorando No CDT-RM-2020-00004074 del 28 de octubre de 2020. Remite a Secretaria General el expediente. Folio 12.
7. Oficio No CDT-RS-2020-00005373. Solicitud material probatorio al Hospital San Antonio de Ambalema-Tolima. Folios 13.
8. Certificación Credipostal entrega de oficio No CDT-RS-2020-00005373. Folio 14
9. Oficio No CDT-RS-2020-00005372. Solicitud material probatorio a Bancolombia-Tolima. Folios 15.



|                                                                                   |                                                                                |                        |                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|------------------------|--------------------|
|  | <b>REGISTRO</b><br><b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> |                        |                    |
|                                                                                   | <b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal                                      | <b>Código:</b> RRF-016 | <b>Versión:</b> 02 |

10. Certificación Credipostal entrega de oficio No CDT-RS-2020-00005372. Folio 16.
11. Copia Correo electrónico Hospital San Antonio Ambalema-Tolima. Folio 17.
12. Copia Oficio del Hospital San Antonio de Ambalema-Tolima, que remite respuesta a solicitud material probatorio No CDT-RS-2020-00005373. Folio 18 a 19.
13. Copia resolución No 634 de 2020.
14. Memorando No CDT-RM-2020-00000424 del 04 de febrero de 2021. Remite expediente a Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal. Folio 21.
15. Correo electrónico Sandra Maritza Gómez Murillo radicado No CDT-RE-2021-00000446. Folio 22 a 23.
16. Memorando No CDT-RS-2020-00000753 del 15 de febrero de 2021 respuesta Solicitud No CDT-RE-2021-00000446. Folio 24.
17. Copia Certificación Hospital San Antonio de Ambalema-Tolima, inexistencia de contrato y estudios previos. Folio 25.
18. Copia Certificación Hospital San Antonio de Ambalema-Tolima, inexistencia de factura para cobro de servicios prestados. Folio 26.
19. Copia Certificación Hospital San Antonio de Ambalema-Tolima, inexistencia de Acta de inicio y acta de liquidación. Folio 27.
20. Copia Manual de Contratación E.S.E. San Antonio de Ambalema Folio 28 al 48.
21. Copia Manual de Funciones E.S.E. San Antonio de Ambalema-Tolima. Folio 49 a 65.
22. Copia solicitud y certificado de disponibilidad presupuestal No 00315. Folio 66 a 67.
23. Copia Registro presupuestal No 00315. Folio 68.
24. Copia orden de pago No 269. Folio 69.
25. Auto de Cierre de Indagación Preliminar. Folio 70 al 74.
26. Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal 022 del 19 de marzo de 2021, folios 75 al 81.
27. Memorando No CDT-RM-2021-00001663 del 19 de marzo de 2021. Remite a Secretaria General el expediente. Folio 82.
28. Oficio No CDT-RS-2021-00001415. Comunicación Auto de Apertura. Folios 83.
29. Certificación Credipostal entrega de oficio No CDT-RS-2021-00001415. Folio 84
30. Oficio No CDT-RS-2021-00001430. Comunicación Auto de Apertura. Folios 85.
31. Certificación Credipostal entrega de oficio No CDT-RS-2021-00001430. Folio 86
32. Oficio No CDT-RS-2021-00001432. Comunicación Cierre de Indagación Preliminar y Aplicación Plan General de Contabilidad Pública Auto de Apertura No. 022. Folios 87.
33. Certificación Credipostal entrega de oficio No CDT-RS-2021-00001432. Folio 88
34. Oficio No CDT-RS-2021-00001433. Solicitud de información. Folios 89.
35. Certificación Servicios postales Nacionales S.A 472, entrega de oficio No CDT-RS-2021-00001433. Folio 90
36. Oficio No CDT-RS-2021-00001434. Solicitud de información. Folios 91-92.
37. Oficio No CDT-RS-2021-00001435. Solicitud de información. Folios 93.
38. Certificación Servicios postales Nacionales S.A 472, entrega de oficio No CDT-RS-2021-00001435. Folio 94
39. Correo electrónico Nueva EPS radicado No CDT-RE-2021-00001435. Folio 95-96.
40. Memorando No CDT-RM-2021-00002081 del 14 de abril de 2021. Remite expediente a Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal. Folio 97.
41. Oficio No CDT-RE-2021-00001854 del 27 de abril de 2021. Remisión información del Contratista Alberto Tafur. Folios 101 al 102.
42. Auto de Avoca conocimiento del 15 de febrero de 2023, folio 104



|                                                                                                                                                                                    |                                                                                |                        |                    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|------------------------|--------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><small>la contraloría del ciudadano</small> | <b>REGISTRO</b><br><b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> |                        |                    |
|                                                                                                                                                                                    | <b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal                                      | <b>Código:</b> RRF-016 | <b>Versión:</b> 02 |

## 2. ACTUACIONES PROCESALES:

- Auto de asignación para sustanciar Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 073 del 14 de septiembre de 2020, folio 1.
- Auto de Apertura de Indagación Preliminar. Folio 8 al 11.
- Auto de Cierre de Indagación Preliminar. Folio 70 al 74.
- Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal 022 del 19 de marzo de 2021, folios 75 al 81.
- Versión libre de **YEILSON ZEHRID ORTIZ SOTO; C.C. 79.752.163**, folios 98 al 100.
- Auto de asignación para sustanciar Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 027 del 8 de febrero de 2023, folio 103.

### VINCULACIÓN AL GARANTE

Desde el auto de apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal fue vinculada como garante en su calidad de tercero civilmente responsable, a la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia SA., con ocasión a la expedición de la póliza que se relaciona a continuación:

Las especificaciones de la póliza son:

|                      |                                                    |
|----------------------|----------------------------------------------------|
| Compañía Aseguradora | <b>SOLIDARIA DE COLOMBIA</b>                       |
| NIT.                 | 860.524.654-6                                      |
| Clase de Póliza      | Multirriesgo                                       |
| Fecha de Expedición  | 03 de febrero de 2016                              |
| Póliza               | No.480-73-994000001067 Anexo0.                     |
| Vigencia             | Del 02 de febrero de 2016 al 02 de septiembre 2016 |
| Valor Asegurado      | \$10.000.000                                       |
| Amparo               | Manejo Global Sector Oficial                       |
| Cobertura            | Empleados de Nomina.                               |

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º define el proceso de responsabilidad fiscal: *"Como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".*

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º señala que la responsabilidad fiscal, tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante



|                                                                                                                                                                                  |                                                                                |                        |                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|------------------------|--------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>REGISTRO</b><br><b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> |                        |                    |
|                                                                                                                                                                                  | <b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal                                      | <b>Código:</b> RRF-016 | <b>Versión:</b> 02 |

el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía del mismo.

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos integradores:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

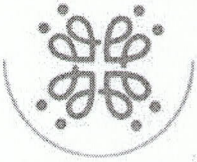
La Responsabilidad Fiscal de los gestores fiscales surge como consecuencia de inadecuado manejo de los recursos públicos y se configura a partir de la concurrencia de los siguientes elementos:

- i. Un daño patrimonial al Estado.
- ii. Una conducta dolosa o culposa (culpa grave) atribuible a una persona que realiza Gestión Fiscal, (activa u omisiva),
- iii. Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

El daño constituye la médula del proceso de responsabilidad fiscal, en tanto es el primer elemento a tener en cuenta en la procedibilidad del juicio de responsabilidad fiscal, y así ha sido considerado por la jurisprudencia y la doctrina patria, para cuyo efecto se citará la obra del Doctor **Juan Carlos Henao**, ex magistrado de la Corte Constitucional, "EL DAÑO – Análisis Comparativo de la Responsabilidad Extracontractual del Estado en Derecho Colombiano y Francés", Ed. Universidad Externado de Colombia, páginas 35 y 36 en la que sostiene:

*"Con independencia de la forma como se conciban en términos abstractos los elementos necesarios de la responsabilidad, lo importante es recordar, con el doctor Hinestroza, que "el daño es la razón de ser de la responsabilidad, y por ello es básica la reflexión de que su determinación en sí, precisando sus distintos aspectos y su cuantía, ha de ocupar el primer lugar, en términos lógicos y cronológicos, en la labor de las partes y el juez en el proceso. Si no hubo daño o no se puede determinar o no se le pudo evaluar, hasta allí habrá de llegarse; todo esfuerzo adicional, relativo a la autoría y a la calificación moral de la conducta del autor resultará necio e inútil. De ahí también el desatino de*



|                                                                                                                                                                            |                                                                                          |                        |                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|--------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la contraloría del ciudadano</i> | <b>REGISTRO</b><br><b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD</b><br><b>FISCAL</b> |                        |                    |
|                                                                                                                                                                            | <b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal                                                | <b>Código:</b> RRF-016 | <b>Versión:</b> 02 |

comenzar la indagación por la culpa de la demandada".

El daño patrimonial al Estado es concebido en el artículo 6° de la ley 610 de 2000 como:

*"...la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías".*

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma Dolosa o Culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Una vez determinada la existencia cierta, cuantificada y probada del daño será posible abordar el análisis sobre la conducta dolosa o culposa (culpa grave) atribuible a una persona que realiza Gestión Fiscal, (activa u omisiva), y el nexo causal o de imputación entre los dos elementos anteriores.

A partir de la metodología indicada procederá este Organismo de Control Fiscal a realizar la evaluación de manera individual y en conjunto de las diferentes pruebas obrantes en el proceso para cada uno de los hechos, con propósito de determinar si se encuentran reunidos los elementos necesarios para proferir auto de imputación de responsabilidad fiscal o si por el contrario lo procedente es proferir auto de archivo del respectivo hecho, análisis que se hace en los siguientes términos:

**DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Obedece el inicio de las actuaciones fiscales el Hallazgo Fiscal No. 032 del 20 de agosto de 2020, por el presunto daño patrimonial, por el pago de la cuenta de cobro con fecha 30 de junio de 2016 a nombre del contratista Taller Técnico Automotriz, ALBERTO TAFUR, con NIT. 14.222.601, por valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$5.850.000,00), el cual se canceló sin contar con los soportes legales para validar el pago, que debió haber contado como mínimo con la factura que es un documento que hace exigible el pago, donde se estableció:

"(...)

*En las prestaciones de los servicios de mantenimiento a los vehículos (Ambulancias) del Hospital San Antonio E.S.E. Nivel I de Complejidad del Municipio de Ambalema, correspondiente a la vigencia fiscal de 2016, figura una cuenta de cobro de fecha 30 de junio de 2016 a nombre del proveedor Taller Técnico Automotriz, ALBERTO TAFUR, NIT 14.222.601, Régimen Simplificado, por valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$5.850.000,00) M/CTE. La cuenta de cobro no cuenta con ningún soporte legal para haberse validado el pago. No aparece la factura que es un documento comercial que hace exigible el pago. El concepto de la cuenta de cobro figura "valor cancelado por los servicios de mantenimiento Ambulancia del Hospital, según comprobantes adjuntos a la presente cuenta". Se hace claridad que no se encontró ningún comprobante y soportes legales anexos a la cuenta de cobro para validar su pago.*

*La orden de pago de la cuenta de cobro con fecha 30 de junio de 2016 a nombre del contratista proveedor Taller Técnico Automotriz, ALBERTO TAFUR, NIT 14.222.601, Régimen*



|                                                                                                                                                                            |                                                                                |                        |                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|------------------------|--------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la contraloría del ciudadano</i> | <b>REGISTRO</b><br><b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> |                        |                    |
|                                                                                                                                                                            | <b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal                                      | <b>Código:</b> RRF-016 | <b>Versión:</b> 02 |

*Simplificado, se canceló sin contar con los soportes legales para validar el pago, al proveedor se le canceló con el giro del cheque número 828147, correspondiente a la cuenta número 44314902780 de BANCOLOMBIA, Oficina del Municipio de Ambalema – Tolima. Esta erogación ocasiona un presunto detrimento por el valor antes mencionado a las arcas del tesoro del Hospital San Antonio E.S.E. Nivel I de Complejidad del Municipio de Ambalema, al cancelarse una cuenta sin contar con ningún soporte legal.*

*Con la cuenta de cobro con fecha 30 de junio de 2016 a nombre del contratista proveedor Taller Técnico Automotriz, ALBERTO TAFUR, NIT 14.222.601, Régimen Simplificado, por valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$5.850.000,00) M/CTE, se canceló sin contar con los soportes legales para validar el pago, se debió haber contado como mínimo con la factura que es un documento que hace exigible el pago. La cuenta de cobro se canceló con el giro del cheque número 828147, correspondiente a la cuenta número 44314902780 de BANCOLOMBIA, Oficina del Municipio de Ambalema – Tolima, ocasionó un presunto detrimento por este valor en comento a las arcas del tesoro del Hospital San Antonio E.S.E. Nivel I de Complejidad del Municipio de Ambalema, al efectuarse un pago a un proveedor sin contar con la factura, no se elaboró la minuta del contrato, no se realizaron los documentos y estudios previos que se deben tener en cuenta en la fase de la planeación del proceso contractual y que sirven de soporte legal para escoger al contratista proveedor, no se contó con un acta de recibo a entera satisfacción por parte del supervisor del mantenimiento realizado a los vehículos (Ambulancias). No hay ningún soporte que evidencie los trabajos realizados (...)*”.

Como consecuencia de lo anterior, este Despacho decidió proferir el Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 022 del 26 de octubre de 2020 (folios 75-81), dentro del cual se vinculó al señor **YEILSON ZEHRID ORTIZ SOTO**, en su condición de Gerente, en el periodo 25/05/2015 al 03/05/2017 y como tercero civilmente responsable a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, en virtud de la póliza de manejo No.480-73-994000001067 Anexo 0.

Auto que fue comunicado tanto a la Administración Municipal y la Compañía Aseguradora (folios 83 y 87) y al señor **YEILSON ZEHRID ORTIZ SOTO** (folio 85).

En este sentido frente a los hechos descritos en el hallazgo rindió diligencia de versión libre por escrito el señor **YEILSON ZEHRID ORTIZ SOTO** (folios 98 al 100); de igual manera, el señor ALBERTO TAFUR R.L del Taller Técnico Automotriz (Contratista) quienes aportaron material probatorio.

Una vez analizada la versión libre y espontánea que rindió el presunto responsable fiscal **YEILSON ZEHRID ORTIZ SOTO** y el señor ALBERTO TAFUR, dentro de la cual anexan copia de la factura de venta No. 665 de fecha 21 de junio de 2016 del TALLER TÉCNICO AUTOMOTRIZ – ALBERTO TAFUR con NIT. 14.222.601-1 por valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$5’850.000), a nombre del HOSPITAL SAN ANTONIO DE AMBALEMA TOLIMA.

De conformidad con la versión libre arrimada y su contenido argumentativo y probatorio, **se determina que no se aprecia un presunto daño patrimonial**, pues tal como lo establece el Hallazgo fiscal No. 032 de 2020, que dice: “En las prestación de los servicios de mantenimiento a los vehículos (Ambulancias) del Hospital San Antonio E.S.E. Nivel I de Complejidad del Municipio de Ambalema, correspondiente a la vigencia fiscal de 2016, figura una cuenta de cobro de fecha 30 de junio de 2016 a nombre del proveedor Taller Técnico Automotriz, ALBERTO TAFUR, NIT 14.222.601, Régimen Simplificado, por valor de CINCO MILLONES



|                                                                                                                                                                            |                                                                                |                        |                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|------------------------|--------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la contraloría del ciudadano</i> | <b>REGISTRO</b><br><b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> |                        |                    |
|                                                                                                                                                                            | <b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal                                      | <b>Código:</b> RRF-016 | <b>Versión:</b> 02 |

OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$5.850.000,00). La cuenta de cobro no cuenta con ningún soporte legal para haberse validado el pago. No aparece la factura que es un documento comercial que hace exigible el pago. El concepto de la cuenta de cobro figura "valor cancelado por los servicios de mantenimiento Ambulancia del Hospital, según comprobantes adjuntos a la presente cuenta". Se hace claridad que no se encontró ningún comprobante y soportes legales anexos a la cuenta de cobro para validar su pago.

La orden de pago de la cuenta de cobro con fecha 30 de junio de 2016 a nombre del contratista proveedor Taller Técnico Automotriz, ALBERTO TAFUR, NIT 14.222.601, Régimen Simplificado, se canceló sin contar con los soportes legales para validar el pago, al proveedor se le canceló con el giro del cheque número 828147, correspondiente a la cuenta número 44314902780 de BANCOLOMBIA, Oficina del Municipio de Ambalema – Tolima. Esta erogación ocasiona un presunto detrimento por el valor antes mencionado a las arcas del tesoro del Hospital San Antonio E.S.E. Nivel I de Complejidad del Municipio de Ambalema, al cancelarse una cuenta sin contar con ningún soporte legal.

Con la cuenta de cobro con fecha 30 de junio de 2016 a nombre del contratista proveedor Taller Técnico Automotriz, ALBERTO TAFUR, NIT 14.222.601, Régimen Simplificado, por valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$5.850.000,00), **se canceló sin contar con los soportes legales para validar el pago, se debió haber contado como mínimo con la factura que es un documento que hace exigible el pago.** La cuenta de cobro se canceló con el giro del cheque número 828147, correspondiente a la cuenta número 44314902780 de BANCOLOMBIA, Oficina del Municipio de Ambalema – Tolima, ocasionó un presunto detrimento por este valor en comento a las arcas del tesoro del Hospital San Antonio E.S.E. Nivel I de Complejidad del Municipio de Ambalema, al efectuarse un pago a un proveedor sin contar con la factura, no se elaboró la minuta del contrato, no se realizaron los documentos y estudios previos que se deben tener en cuenta en la fase de la planeación del proceso contractual y que sirven de soporte legal para escoger al contratista proveedor, no se contó con un acta de recibo a entera satisfacción por parte del supervisor del mantenimiento realizado a los vehículos (Ambulancias). No hay ningún soporte que evidencie los trabajos realizados (...)", (Negrilla fueras de texto).

Al respecto es necesario manifestar que una vez revisada la versión libre y espontánea del presunto implicado, se pudo determinar que no hay detrimento patrimonial a las arcas del Hospital San Antonio ESE de Ambalema - Tolima, como se detalla a continuación:

Con respecto a la versión libre y espontánea del señor **YEILSON ZEHRID ORTIZ SOTO**, en su condición de Gerente, en el periodo 25/05/2015 al 03/05/2017 (folio 98-100), dentro de la cual manifiesta:

"[...]

El contrato fue ejecutado como vuelvo y lo reitero por el señor **ALBERTO TAFUR**, en este orden de ideas no hay lugar hablar de detrimento patrimonial en este caso, toda vez que el ente hospitalario recibió un trabajo el cual, el beneficiario fue el Hospital San Antonio de Ambalema Tolima, del cual yo fungí como gerente y ordenador del gasto para la época de los hechos, yo doy fe de esto y para probar que el contrato como bien lo manifiesta el investigador, en el escrito de apertura del citado proceso de responsabilidad Fiscal, el pago del citado contrato no se tiene soportes como la factura, la cual es el principal soporte legal para cancelar cualquier cuenta, en el presente caso me permito con el debido respeto allegar copia de la factura del citado contrato con lo cual es obvio que el hallazgo fiscal desaparece, pues aportó ese documento el cual soporta el gasto, y por ende la prestación de un servicio el cual constituyó en el mantenimiento a la ambulancia del propiedad del ente hospitalario.

Igualmente, solicito como **prueba** que sea verificada la prestación del servicio por parte del señor ALBERTO TAFUR identificado con cédula No. 14.222.601.

[...]”



|                                                                                                                                                                            |                                                                                |                        |                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|------------------------|--------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la contraloría del ciudadano</i> | <b>REGISTRO</b><br><b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> |                        |                    |
|                                                                                                                                                                            | <b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal                                      | <b>Código:</b> RRF-016 | <b>Versión:</b> 02 |

Así mismo, el señor Ortiz Soto adjunta copia de la factura de venta No. 665 de fecha 21 de junio de 2016 del TALLER TÉCNICO AUTOMOTRIZ – ALBERTO TAFUR con NIT. 14.222.601-1 por valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$5´850.000), a nombre del HOSPITAL SAN ANTONIO DE AMBALEMA TOLIMA.

Ahora bien en el escrito de versión rendida por el señor ALBERTO TAFUR, manifiesta lo siguiente:

"[...]

*El proceso de Responsabilidad Fiscal el cual se apertura en mi contra no es de recibo para el suscrito pues ejecuté los trabajos de mantenimiento a un vehículo Ambulancia de propiedad del Hospital SAN ANTONIO DE AMBALEMA.*

*NO COMPARTO LA SITUACIÓN PLANTEADA POR LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL y para corroborar esta situación me permito enviarles copia de la factura la cual me fue cancelada en su momento.*

[...]”

El señor Tafur adjunta copia de la factura de venta No. 665 de fecha 21 de junio de 2016 del TALLER TÉCNICO AUTOMOTRIZ – ALBERTO TAFUR con NIT. 14.222.601-1 por valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$5´850.000), a nombre del HOSPITAL SAN ANTONIO DE AMBALEMA TOLIMA.

Quedando de esta manera desvirtuado el presunto daño fiscal, aunado a la apreciación de la copia de la factura presentada por parte del señor **YEILSON ZEHRID ORTIZ SOTO** Gerente de la ESE SAN ANTONIO DE AMBALEMA para época de los hechos y el contratista ALBERTO TAFUR - TALLER TÉCNICO AUTOMOTRIZ, NIT. 14.222.601-1, que reposa como material probatorio y que da cuenta de los servicios prestados y ejecutados

Con el material probatorio que obra en el proceso el Despacho logra concluir que en este caso particular no existe el daño como el elemento fundante del proceso de responsabilidad fiscal, en consecuencia no encuentra elementos suficientes para realizar un juicio de reproche frente a la conducta de cada uno de los presuntos responsables, tampoco los elementos para analizar el nexo de causalidad, por lo que en la parte resolutive del presente proveído resolverá de conformidad.

Por lo expuesto este Despacho llega a la conclusión que no se puede endilgar Responsabilidad Fiscal por carencia de daño, por su inexistencia en el detrimento a las arcas de la ESE de SAN ANTONIO DE AMBALEMA TOLIMA y por ende considera el Despacho que no existe mérito para continuar con el proceso de responsabilidad fiscal, toda vez que existe en el expediente, la documentación suficiente y necesaria, para determinar que no se estructura el elemento daño como esencial dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal, y en efecto, a voces del artículo 16 de la Ley 610 de 2000, procede el archivo de la diligencia, de conformidad con el texto citado, así: *"En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de*

✓



|                                                                                                                                                                            |                                                                                |                        |                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|------------------------|--------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la contraloría del ciudadano</i> | <b>REGISTRO</b><br><b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> |                        |                    |
|                                                                                                                                                                            | <b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal                                      | <b>Código:</b> RRF-016 | <b>Versión:</b> 02 |

*responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente.”(Subrayado fuera del texto original).*

Es de indicar que si en el evento de practicarse Procedimientos de Control Fiscal, aparecieren o se aportaran nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al Estado y/o se demostrare que esta decisión se basó en pruebas falsas, oficiosamente se procederá a la reapertura del Proceso de responsabilidad fiscal respectiva y se emitirá la decisión correspondiente, de la cual se dará traslado oportuno a los presuntos responsables de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, este Despacho considera que de acuerdo con las pruebas obrantes dentro del expediente, no es procedente continuar con el Proceso de Responsabilidad Fiscal. Por consiguiente y ante tales circunstancias esta Dirección dispone **EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**, dentro del expediente radicado No. **112-028-2020** adelantado ante el **Hospital San Antonio ESE de Ambalema Tolima**. Según lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000 y conforme a los argumentos probatorios aquí esbozados.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Físcal de la Contraloría Departamental del Tolima,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo de la acción fiscal, por los hechos objeto del proceso No. 112-028-020, adelantado ante el **Hospital San Antonio ESE de Ambalema Tolima**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000.

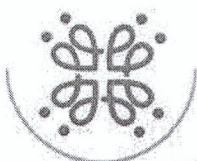
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar probada la causal que conlleva al archivo de la acción fiscal y por ende conduce al archivo del expediente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar el archivo del expediente de responsabilidad fiscal por no encontrar mérito para imputar responsabilidad fiscal en contra del señor **YEILSON ZEHRID ORTIZ SOTO**, en su condición de Gerente, en el periodo 25/05/2015 al 03/05/2017, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Desvincular del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-028-020, como Tercero Civilmente Responsable, a la Compañía de Seguros:

|                      |                                                    |
|----------------------|----------------------------------------------------|
| Compañía Aseguradora | <b>ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA</b>           |
| NIT.                 | 860.524.654-6                                      |
| Clase de Póliza      | Multirriesgo                                       |
| Fecha de Expedición  | 03 de febrero de 2016                              |
| Póliza               | No.480-73-994000001067 Anexo 0.                    |
| Vigencia             | Del 02 de febrero de 2016 al 02 de septiembre 2016 |
| Valor Asegurado      | \$10.000.000                                       |
| Amparo               | Manejo Global Sector Oficial                       |
| Cobertura            | Empleados de Nomina.                               |



|                                                                                                                                                                            |                                                                                |                        |                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|------------------------|--------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la contraloría del ciudadano</i> | <b>REGISTRO</b><br><b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> |                        |                    |
|                                                                                                                                                                            | <b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal                                      | <b>Código:</b> RRF-016 | <b>Versión:</b> 02 |

**ARTÍCULO QUINTO:** En el evento de que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO SEXTO:** Enviar, el expediente dentro de los tres (3) días siguientes al Superior Jerárquico o Funcional, a fin de que se surta el grado de consulta acorde con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Enviar copia de la presente providencia al representante legal del HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E DE AMBALEMA-TOLIMA (**CARRERA 5 No. 7-89 AMBALEMA TOLIMA**), con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar por ESTADO el contenido de la presente providencia, al señor **YEILSON ZEHRID ORTIZ SOTO**, identificado con cédula 79.752.163 en su condición de Gerente y Ordenador del Gasto del Hospital San Antonio ESE de Ambalema, en el periodo 25/05/2015 al 03/05/2017 **Enterándole** que contra el mismo no procede recurso alguno, conforme al artículo 40 de la ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO NOVENO:** Remítase a la secretaría General y Común para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DECIMO:** Disponer el Archivo Físico del expediente del proceso de Responsabilidad Fiscal, cumplidos los trámites ordenados en precedencia, conforme a los procedimientos de gestión documental.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA**  
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal

  
**LUIS FELIPE POVEDA**  
Investigador Fiscal



